

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



NOMBRE DEL SUB-EVENTO
SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESAFÍOS DEL DERECHO EN EL
SIGLO XXI”

EJE TEMÁTICO: CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Incidencia del Abogado en la prevención de la Corrupción Administrativa, desde el asesoramiento jurídico.

Advocacy of the Attorney in the prevention of Administrative Corruption, from legal advice.

Yoslaine Silva Pérez, Abogada del Bufete Colectivo de Perico.

bperico@mtz.onbc.cu

Resumen

El presente trabajo persigue-sin pretender agotar el tema y considerando su valor jurídico-demostrar que con una reforzada actuación de los operadores del Derecho que realizan funciones de asesoramiento jurídico, se pueden reducir las manifestaciones de corrupción, ilegalidades y hechos delictivos que se suscitan en el seno de las personas jurídicas asesoradas desde los Bufetes Colectivos.

Uno de los planteamientos de los Afiliados a la Organización de los Juristas Cubanos en los últimos espacios, en sus correspondientes análisis, es precisamente lo relacionado con la combatividad de los asesores y consultores jurídicos, así como abogados, en el enfrentamiento a las ilegalidades que se cometen en las entidades laborales, las que no siempre han estado en correspondencia con la magnitud de las violaciones que se detectan en auditorías y verificaciones fiscales, cuya pasividad puede dar lugar a situaciones de mayor gravedad y ponen a prueba, una vez más, la responsabilidad de la labor que se realiza, unida a los valores y principios revolucionarios defendidos.

Por otra parte los sujetos del asesoramiento jurídico a quienes se les brinda servicios legales, en virtud del novedoso Decreto - Ley No. 349, no están exentos de la situación anteriormente referida y en tal sentido se ampara y fundamenta legalmente en lograr un asesoramiento jurídico oportuno y con calidad, lo que constituye una garantía fundamental para alcanzar la seguridad jurídica de la que dimana el fortalecimiento del sistema socialista y la satisfacción cada vez mejor de las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos.

Palabras clave: abogado, prevención, corrupción administrativa

Abstract

The present work pursues-without pretending to exhaust the issue and considering its legal value-to demonstrate that with a reinforced performance of the legal operators who perform functions of legal advice, it can reduce the manifestations of corruption, illegalities and criminal acts that arise in the bosom of the legal persons advised from the Collective Law Offices.

One of the approaches of the Affiliates to the Organization of the Cuban Jurists in the last spaces, in their corresponding analyzes, is precisely what is related to the combativeness of the advisors and legal consultants, as well as lawyers, in the confrontation to the illegalities that are they commit in the labor entities, those that have not always been in correspondence with the

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”

DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.



magnitude of the violations that are detected in audits and fiscal verifications, whose passivity can give rise to situations of greater gravity and put to test, once again, the responsibility of the work that is carried out, together with the revolutionary values and principles defended.

On the other hand, the subjects of legal advice to whom legal services are provided, under the new Decree - Law No. 349, are not exempt from the aforementioned situation and in this sense it is legally protected and based on obtaining timely legal advice. and with quality, which constitutes a fundamental guarantee to achieve the legal security that gives rise to the strengthening of the socialist system and the ever better satisfaction of the material and cultural needs of society and citizens.

Keywords: lawyer, prevention, administrative corruption

Introducción

La lucha contra la corrupción administrativa ha adquirido una importante relevancia en estos tiempos, tal es así que desde el propio “V Congreso del Partido Comunista de Cuba”, nuestro Comandante en Jefe hizo un llamado a todos los cubanos a estar al frente de esta contienda contra las manifestaciones de este antiguo pero polémico fenómeno, que al decir de Séneca: “Es un vicio de los hombres no de los tiempos”, sin embargo, va desarrollando sus aristas con el desarrollo económico – administrativo del país, razón que nos convoca y obliga a investigar con profundidad las verdaderas causa de este tipo de fenómeno - el que se origina por excelencia en las entidades estatales, al disponer estas de determinada cantidad de recursos para el desarrollo de sus objetivos económicos y de su cometido social, y así proponer con técnica y efectividad acciones legales desde el asesoramiento jurídico que limiten la proliferación de riesgos que puedan conducir a indisciplinas, ilegalidades y hechos de corrupción que en definitiva lesionan los recursos materiales, económicos, financieros y naturales de estado en general, pues los daños y perjuicios provocados a las entidades repercuten en sus objetivos y resultados, teniendo en definitiva un impacto negativo para la economía del país.

Y es que en (...) “una sociedad en la que cada ente conozca y ejecute su misión en el proceso de prevención de actitudes violentas transgresoras de la legalidad, no proliferará la delincuencia, ni la anarquía, ni la irresponsabilidad, sino que imperará el orden y la prudencia como signos y símbolos de la civilización y el verdadero desarrollo”¹.

I. Antecedentes y conceptos básicos

Según algunos países de Europa (Alemania y España), en sus Códigos Penales no se regula un tipo específico, concreto y único, de corrupción, sino que se recogen a lo largo del texto legal una serie de conductas que se consideran manifestaciones de fenómenos de corrupción, lo cual tiene una consecuencia evidente, ya que no se puede acudir al Código Penal para encontrar una definición de corrupción.

El Código Penal Alemán, por ejemplo, “afrenta la corrupción desde distintas perspectivas, que principalmente pueden dividirse en dos grandes bloques: La corrupción pública y la corrupción privada, a la que debe añadirse la corrupción política. El derecho penal Alemán, por tanto,

¹Núñez González, J. La labor del abogado a favor de la prevención de conductas Ilícitas. Congreso Abogacía 2017, p. 539.

PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”



DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.

comprende la corrupción fragmentariamente, ya que junto con la clásica corrupción cometida por los funcionarios públicos, regula en diferentes párrafos otras formas de corrupción, claramente de carácter privado o particular, es decir, cometidas por sujeto que no es titular de una función pública, en parte consecuencia de la privatización de los deberes públicos”².

Esta dificultad manifiesta en ambos países, constituye también un elemento a considerar en Cuba por no contar con una Ley contra la Corrupción, donde se tipifiquen y sancionen los tipos de responsabilidades de los funcionarios públicos que incurren en estas manifestaciones, debiéndose considerar a la corrupción como un bien jurídico tutelado por sí solo, como realmente se prevé en otros países como: Venezuela.

- **Corrupción**

Para una mejor comprensión del fenómeno en todas sus dimensiones es necesario caracterizar, inicialmente, lo que se ha considerado como corrupción, a través de un enunciado que cubra todo el espectro de posibles manifestaciones del fenómeno en la realidad.

La etimología del término corrupción, lo describe como descomposición, pérdida de la naturaleza original, degeneración e, incluso, perversión de algo. Llevado al plano de las relaciones sociales, se puede decir entonces que un comportamiento corrupto es aquel en que las relaciones entre las personas responden a objetivos espurios y venales.

El enfoque que define la corrupción como fenómeno, exige que el análisis se realice a partir de las características “humanas”, de la personalidad de cada hombre, cuando hay que tratar el problema a partir de las leyes objetivas del desarrollo social. Sitúan el origen de la corrupción en la pobreza, e incluso hay quienes la atribuyen a la naturaleza egoísta y acaparadora de la especie humana. (Cuba. Extinto Ministerio de Auditoría y Control, 2007).

Según Carrara (citado por Grillo Longoira, 1992) es, “lo que los romanos llamaron *Crimen Repetundarum*(por la repetición del dinero que se había entregado al magistrado culpable), al que los ingleses llaman *bribery*, los españoles *cohecho*, los portugueses *Poita* y en italiano antiguo se llamó *barataría*”³.

Según Bielsa (citado por Grillo Longoira, 1992), “corrupción en la función pública es desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida esta como la entera actividad del estado”. Agrega además que, “es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a los que fueran sus propias convicciones”⁴. La corrupción de los funcionarios, “denominado por los Romanos crimen *Repetundarum* (delito público que se tipificaba por las acciones de los Magistrados que habían recibido en su favor exacciones abusivas - (Digesto 48 - 11), fue declarado delito capital por la Ley de las Doce Tablas, Apéndice B, Tabla IX, punto tres. Mientras que en el Derecho Español se penó desde Las Partidas a los Jueces venales”⁵.

²Planchadell Gargallo, A. Las víctimas en los delitos de corrupción (panorama desde las perspectivas alemana y española). Estudios Penales y Criminológicos, Vol. XXXVI (2016). ISSN 1137-7550: pp. 1-77.

³Grillo Longoira, J., A. El derecho penal. Parte especial. Tomo I. Universidad de la Habana. Facultad de Derecho. 1992. p. 231.

⁴Idem. 2. p. 233.

⁵Idem. 3.

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



“Tratadistas del tema caracterizan en su doctrina a la corrupción como: toda acción corrupta, consiste en la transgresión de una norma. Se realiza para la obtención de un beneficio privado. Surge dentro del ejercicio de una función asignada. En términos simples, la corrupción es “el abuso de poder público para obtener un beneficio particular”. En cuanto al concepto de corrupción se puede entender que es una acción ilícita, que practicada por funcionarios o empresarios o vinculados directos a éstos, comprometen la honorabilidad del servidor público, en la búsqueda de un beneficio económico”⁶.

Otros conceptos que se abordan, como, por ejemplo, en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1999), refieren como corrupción el uso indebido de la autoridad, entidad o poder público, para el beneficio privado por medio de soborno, extorsión, venta de influencia, nepotismo, fraude, cohecho o malversación.

Según la Ley 107 de la Contraloría General de la República, se define la corrupción administrativa como:

“Es la actuación contraria a las normas legales y a la ética por los cuadros, dirigentes, funcionarios del Estado, el Gobierno y de otras organizaciones consideradas sujetos de la Contraloría General de la República, en el ejercicio de su cargo o en el desempeño de la función asignada; caracterizada por una pérdida de valores ético-morales, incompatible con los principios de la sociedad cubana, que se comete para satisfacer intereses personales o de un tercero, con el uso indebido de las facultades, servicios y bienes destinados a la satisfacción del interés público o social para obtener beneficios materiales o ventajas de cualquier clase y que tiene como base el engaño, el soborno, la deslealtad, el tráfico de influencias, el descontrol administrativo y la violación de los compromisos contraídos al acceder a los cargos; cuyas prerrogativas fueron empleadas en función de tales actividades de corrupción”⁷.

La Corrupción en Cuba, antecedentes y entorno socioeconómico

El triunfo de la Revolución cubana puso fin a medio siglo de corrupción generalizada, incluso autorizada a escala gubernamental. La introducción de nuevas formas de relaciones de producción y de los principios y valores que son propios del proyecto social que defendemos, contribuyó decisivamente en la formación de una nueva conciencia y nos permitió combatir vicios del pasado. A pesar de ello, no pudo evitarse que personas aisladas, aún en esas condiciones, asumieran conductas corruptas.

Como se sabe, a inicios de los 90 del siglo XX, diversos factores provocaron una aguda crisis económica en nuestro país que llevó a la contracción de su Producto Interno Bruto en un 34,8 entre 1989 y 1993. En el orden externo, la Revolución Cubana se encontró súbitamente ante la desaparición del campo socialista este europeo, al tiempo que el Gobierno norteamericano ha arremetido cada vez más y con nuevas leyes y medidas, incluidas las extraterritoriales, la guerra económica y comercial contra nuestro país, con el objetivo de asfixiar por hambre a nuestro pueblo. Este es el entorno económico concreto en que aparece el fenómeno de la corrupción

⁶ Hurtado de Mendoza Tápanes, M., C. Propuesta de un sistema de acciones para contribuir a la correcta identificación de los presuntos hechos de corrupción dentro de las instituciones, Tesis de Grado. Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos”. Facultad de Ciencias Económicas e Informática”. 2017. p. 13.

⁷ CGR. Ley 107 de la Contraloría General de la República de Cuba. 2009.

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



administrativa en Cuba como problema social, el cual a su vez, está condicionado al menos, por los siguientes elementos: Decrecimiento de los principales indicadores macroeconómicos, con el inicio del periodo especial, Introducción de modificaciones sustanciales en el modelo económico, Fallas en la aplicación de las medidas de control pertinentes, Falta de preparación de los cuadros de dirección y dirigentes administrativos para enfrentar los nuevos retos

- Ilegalidades

Se define como las “acciones cometidas contra las normas y el sistema de las leyes. Acción, autoría o cohecho cometido en perjuicio de una norma, institución u organismo del estado. Delito que contravienen las disposiciones establecidas. Las Ilegalidades son ajenas a la naturaleza del sistema socio-económico del socialismo. Se producen generalmente por la falta de exigencia, del control de disciplina en los centros de trabajo y en cualquier otra actividad social”⁸.

II. Análisis detallado de la legislación vigente en pos a la Corrupción Administrativa

Los principales lineamientos de la política del Estado y del Gobierno de la República de Cuba en la lucha contra la corrupción, están en total coincidencia con el consenso de la mayoría de las naciones y han sido expuestos en diversos foros internacionales. Los ejes esenciales para lograr el éxito en esta batalla dependen de: una firme voluntad política del Estado, el fortalecimiento del rol de las Unidades de Auditorías, como ente de control; una mayor participación de la ciudadanía; la difusión de altos valores éticos; el perfeccionamiento constante de las estructuras administrativas y de sus organizaciones económicas y la permanente vigilancia a través de la rendición de cuentas y la supervisión.

La corrupción y el fraude destruyen la ética y la moral de las instituciones y de los hombres. A su vez son actos ilegales institucionalizados en la vida actual de las empresas privadas y del Estado en cualquiera de sus formas.

Tal y como se señala en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, celebrado en noviembre de 2013 en Ciudad de Panamá, es motivo de preocupación: “(...) la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”⁹.

La Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República”, establece que el objetivo y misión fundamental de este órgano, es auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno y en razón a ello, propone la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico–administrativo; y una vez aprobada, dirigir, ejecutar y comprobar su cumplimiento, así como, dirigir metodológicamente y supervisar el sistema nacional de auditoría; ejecutar las acciones que considere necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público; prevenir y luchar contra la corrupción.

⁸ Argüelles Vilar, E. Breve glosario de conceptos sobre política e ideología. Editorial Ciencias Sociales. La Habana. 2004. p. 13.

⁹ Idem. 5. p. 15.

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



En un primer momento como una necesidad elemental para organizar, ordenar y cumplir la misión asignada, el extinto Ministerio de Auditoría y Control, con la activa colaboración de la Fiscalía General de la República, los Organismos de la Administración Central del Estado y demás órganos e instituciones del país, se realiza una ardua labor por combatir la corrupción, donde se emite por la Ministra del extinto Ministerio de Auditoría y Control las Resolución No. 101/ 2003 y la Instrucción No. 4/2008.

La Contraloría General de la República con el objetivo y pretensión de contribuir al enfrentamiento del fenómeno de la corrupción y de establecer un estricto control e información sobre la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción, emite la Resolución 409/11 donde en sus dos primeros por cuanto se establece:

Por cuanto: la necesidad del análisis y de casos que permitan objetivizar el enfrentamiento a los actos de corrupción, indican la conveniencia de mantener actualizada la información sobre los hechos de esta naturaleza que se manifiesten, en el interés de erradicar o minimizar las causas que lo generan.

Por cuanto: los cambios producidos con la creación de la Contraloría General de la República y la experiencia acumulada durante todos estos años, sugieren dejar sin efectos legales la Resolución No. 101, de 30 de abril de 2003 y la Instrucción No. 4, de 4 de diciembre de 2008, ambas dictadas por la Ministra del extinto Ministerio de Auditoría y Control y emitir una nueva norma para la información de los casos de corrupción administrativa que se sucedan en el ámbito de las entidades subordinadas a órganos y organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y consejos de administración de las asambleas provinciales del poder popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

La actualización del modelo económico en Cuba, aborda de manera enfática el precitado tema por la importancia que reviste el enfrentamiento a la corrupción y el delito, donde la batalla económica constituye una tarea de primer orden, a cuyo resultado debemos coadyuvar todos y cada uno de los directivos, razón por la cual en los numerales 8 y 12 de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, se plantea:

Lineamiento 8: Expone que el incremento de las facultades decisorias de los jefes debe acompañarse por el incremento de la exigencia de responsabilidad a aquellos directivos que con decisiones, acciones u omisiones ocasionen daños y perjuicios a la economía.

Lineamiento 12: Impone la actuación ética de las empresas y sus jefes, la responsabilidad colectiva e individual, la disciplina y el cumplimiento de la legalidad.

Actualmente la globalización de la corrupción representa un grave problema, los principales lineamientos de la política del Estado y del Gobierno de la República de Cuba en la lucha contra la corrupción, están en total coincidencia con el consenso de la mayoría de las naciones. La Contraloría General de la República ha tenido como firme propósito, desde su creación contribuir en el país, que tanto se ha visto afectado por la ocurrencia de los hechos de corrupción, con el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.409/11 se dará un vuelco a las deficiencias que se vienen suscitando.

- **Delitos previstos en el código penal que se relacionan o vinculan con la corrupción administrativa**

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



En virtud de lo hasta aquí expuesto, se hace ineludible mencionar someramente aquellas figuras delictivas previstas y sancionadas en el Código Penal, en los que de alguna manera participan o se vinculan funcionarios, dirigentes y de forma general, personas que desempeñan determinados cargos, ostentando en tal sentido nivel de disposición sobre los recursos estatales, pues la lucha contra la corrupción, las ilegalidades y los hechos delictivos es ante todo una cuestión de dar a conocer las leyes, es decir, difundirlas, para luego poder estar en condición de darle el valor que estas encierran.

Delitos contra la Administración y la Jurisdicción

- Abuso de autoridad (art.133 CP).
- Actos en perjuicio de la actividad económica o de la contratación (art.140 CP).
- Enriquecimiento ilícito (art.150 CP).
- Cohecho (art.152 CP).
- Capítulo XII – Infidelidad en la custodia de documentos y otros objetos.

Delitos contra la Economía Nacional

- Incumplimiento del deber de preservar los bienes de entidades económicas (art. 222 CP).
- Ocultación u omisión de datos (art. 223 CP).
- Uso indebido de recursos financieros y materiales (art. 224 CP).
- Abuso en el ejercicio del cargo o empleo en entidad económica (art.225 CP).
- Infracción de las normas de protección de los consumidores (art. 227 CP).
- Actividad económica ilícita (art. 228 CP).

Delitos contra la Fé Pública.

- Falsificación de Documentos públicos (art. 250 CP).
- Falsificación de moneda (art. 248 CP).

Delitos contra los derechos patrimoniales.

- Apropiación indebida (art. 335 CP).
- Malversación (art. 336 CP).

III. Comentarios sobre el comportamiento de las ilegalidades y manifestaciones de corrupción en las entidades estatales, por falta del debido asesoramiento legal

Ante el nuevo contexto económico donde la actividad contractual de los sujetos empresariales adquiere su mayor importancia, por una parte se convierte el contrato en el instrumento principal de las relaciones económicas y monetario-mercantiles entre entidades como herramienta fundamental de las misma, en el cumplimiento del plan, salvaguardando la legalidad y la disciplina jurídica en las relaciones entre sujetos que intervienen en dicha relación, pero de otra parte se puede utilizar dicho negocio contractual para beneficio propio de los máximos directivos u otros funcionarios de las entidades asesoradas, ante la pasividad o falta de asesoramiento oportuno de quienes le deben brindar servicios legales en todas las fases del proceso de contratación, tal es así que restándole importancia al momento negociación, el Abogado no participa en la mayoría de los casos en el mismo y entonces el Empresario solo y con el ánimo operativo de resolver un problema comercial, va desprotegido desde el inicio, lo cual lo coloca en estado de indefensión contractual ante el sometimiento de cláusulas que en ocasiones se encuentran mal redactadas o perjudican sus intereses diáfananamente, situación que es difícil

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



revertir cuando surgen los incumplimientos o se pretenden interponer acciones reclamatorias innecesarias y dilatadas, si en el primero de los órdenes, especialmente en los contratos de ejecución de obra o de remodelación o mantenimiento constructivo, se hacen uso de métodos idóneos de selección de la contraparte, garantizando que la propuesta asegure las mejores condiciones para la inversión y que el proceso se desarrolle en correspondencia con los principios de transparencia, igualdad y publicidad, en virtud de lo establecido en el artículo 49.1 en el Decreto No. 327/2014 “Reglamento del Proceso Inversionista”, en su Título III, Capítulo I “De los tipos de contratos, modalidades contractuales y formas de selección de la contraparte contractual”, por lo que en la práctica se vulnera la licitación de las obras y se obvian a las Empresas constructoras estatales, que pactan menos valores monetarios por el servicio prestado y no dejan de ser ejecutados con la calidad requerida.

En igual orden afloran en los resultados emitidos en los Informes de acciones de control, que los contratos no llegan a ser dictaminados legalmente ni existe el control de todos los registrados, no alertando tempranamente deficiencias que conspiran contra el buen desarrollo de las relaciones comerciales, entre las que sobresale la indefinición del valor total del contrato que se exige pactar en virtud de lo dispuesto en las normas que rigen la contratación económica, pues se redactan en algunos instrumentos jurídicos económicos de forma condicionante, futura e incierta, al expresarse que dicho montante estará en correspondencia a la sumatoria de las facturas comerciales que se emitan durante las operaciones, inobservándose lo establecido en el Acápite 1.5.2.2, inciso e) de la Resolución No.167, de 30 de julio del año 2008, dictada por el Ministerio de Justicia, Referente a los Indicadores de Calidad a tener en cuenta en los Asuntos Económicos, violación contractual que motiva el descontrol por parte de los Directivos de las entidades que deben ejercer el seguimiento de la ejecución de los contratos sobre los gastos que incurran por este concepto, pues la factura como documento mercantil no forma parte del cuerpo del documento, siendo contrapartida del mismo, por lo que de no existir correspondencia entre ellos se afecta a todas luces el control interno. Como tampoco se someten a consideración de los comité de contratación constituidos en las entidades asesoradas como órgano consultivo, la evaluación y análisis de la totalidad de los contratos que se formalizan, siendo difícil determinar si los Directivos o empresarios utilizan el contrato adecuado para realizar sus negociaciones comerciales, cuestión que se ha detectado en entrevistas durante el desarrollo de acciones de control a personas jurídicas, quedando la labor del abogado reducida a dictaminarlo pero nunca llega a exteriorizar en su asesoramiento su interés o criterio técnico, dificultad que advierte la necesidad de crear un mecanismo donde el encargado del asesoramiento jurídico se vincule más en las negociaciones de las entidades estatales, fundamentalmente las concertadas con las nuevas formas de gestión no estatal que operan en el país (trabajadores por cuenta propia y cooperativas no agropecuarias), donde adquiere una mayor importancia el control y fiscalización de los recursos económicos y financieros por parte de los directivos o personal encargado de ejercerlo en las entidades, los que en contraposición a sus funciones se vinculan de forma ilícita con los cooperativas o cuentapropistas, para percibir beneficios propios y lucrativos a cambio del negocio contractual, por lo que el Abogado de forma previsoramente debe asesorar y alertar constantemente con relación a los riesgos que debe sobrevenir en toda la fase de la ejecución contractual y poder

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



accionar a tiempo, para que estos sujetos no incurra en hechos de corrupción administrativo. Por tanto, el modelo económico cubano exige transformaciones – tal y como se han estado produciendo - con un incremento de las actividades privadas o de índole particular, que conlleven mayor registro, intervención, diligencia y control de los recursos económicos, financieros y materiales del Estado, con prioridad de los sujetos y agentes económicos y unido al adecuado ordenamiento jurídico-penal.

Por ejemplo en los contratos de prestación de servicios concertados por los cuentapropistas autorizados a ejercer la actividad de tenedores de libros, en virtud del numeral 135 de la Resolución No.42/2013 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 22 de agosto de 2013, el que tiene como alcance llevar la contabilidad de la entidad, y amparados en el mismo de forma deshonesta cometen ilegalidades tales como no reflejar la realidad de los hechos económicos y adulteran datos falsificando los mismos, debiendo alertar a los responsables de las entidades en cuanto al seguimiento tanto de los beneficios como de los perjuicios que se puedan suscitarse al momento de aceptar la propuesta de estas ofertas y sobre todo realizar actividades de controles parciales en su cumplimentación, ejerciendo un control efectivo sobre todo el alcance de estos servicios, apoyándose en la asesoría legal oportuna del abogado y de su consejo económico como órgano de dirección colectiva encargado de examinar y tomar acuerdos sobre el estado de la contabilidad y la estrategia económica de la organización, lo que incluye el análisis de los indicadores económicos directivos y no directivos así como los resultados generales de eficiencia de la entidad, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- Analizar los indicadores generales y específicos, así como sus gastos por elementos.
- Discutir y aprobar la estrategia económica, de forma tal que se garantice la eficiencia empresarial.
- Dar seguimiento a los resultados económicos.
- Instruir a los Directores y a sus respectivos Especialistas Principales de Contabilidad sobre la legislación económica que dicten los órganos rectores y la propia organización.
- Garantizar la preparación para las comprobaciones al Sistema de Control Interno.
- Monitorear el estado de la contabilidad de cara a las certificaciones realizadas tanto por auditores internos como externos.
- Supervisar los pagos e ingresos al presupuesto, las cuentas por cobrar y pagar, así como otros indicadores seleccionados.

Por lo anterior expuesto se percibe la necesidad de efectuar una mayor alerta mediante los dictámenes legales, en función de la asesoría oportuna a las direcciones administrativas en todo el proceso de la contratación económica, las que en ocasiones obvian el papel del abogado o no le dan la requerida seriedad o seguimiento a sus consideraciones técnicas en el proceso de contratación, denotan la falta de apoyo jurídico de lo contrario no se violarían cláusulas donde no llegó la alerta oportuna o no existirían el peligro de contratos firmados a los cuales no se le da el debido seguimiento en su fase de ejecución total, principalmente por los especialistas involucrados en dependencia del tipo de contrato y el objeto del mismo, pues en la práctica se engavetan o se archivan, sin verificar el cumplimiento de su alcance o si la parte oferente al realizar la actividad comercial cumple con su objeto social, razón por la que los abogados deben

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTIFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



revisar siempre el certificado de documentos legales de la contraparte y alertar la inexistencia de este a los directivos o su violación pues no se puede dejar de soslayar que el contrato es un instrumento de control de las obligaciones económicas que regula y garantiza el cumplimiento de los planes económicos, brindando un aseguramiento jurídico a su sustentación material y financiera. Se percibe, además, falta de asesoría con sistemacidad y calidad, pues se debe facilitar un buen proceso de negociación, no se garantiza que los pasos o fases del proceso de contratación se hagan de forma correcta y oportuna. Además, en las comisiones estatales de control se percibe, la necesidad de aprendizaje de las Resoluciones y Decretos, normas legales en general, por parte de los abogados, principalmente los del tema de la contratación y del sistema de control interno, se hace urgente definir el reforzamiento de un conjunto de acciones legales, que propicien una mejor preparación del abogado que coadyuve a prevenir las ilegalidades y las manifestaciones de corrupción administrativa.

De Igual forma se evidencia en la detección de hechos de corrupción administrativa por los organismos controladores y verificadores, el deficiente asesoramiento del proceso relativo al sistema de control interno por parte de los abogados, asesores y consultores jurídicos, donde la primera deficiencia que arroja es que no constan archivadas - en los expedientes de acciones de control habilitados en las entidades al amparo de numeral dos del artículo 19 Ley No.107 Ley “De la Contraloría General de la República de Cuba”, de 1 de agosto del 2009, en relación a lo dispuesto en el artículo 31 del “Reglamento de la Ley No.107/09 de la Contraloría General de la República”, informes de acciones de control por períodos superiores a dos años y lo segundo que se observa es que existen fallas en su implementación o de lo contrario los ilícitos o violaciones administrativas, se detectarían en verificaciones o acciones ejecutadas por órganos internos de las propias entidades y si se realizan no se centran en revisar actividades de áreas de trabajo proclives al desvío, sustracción y apropiación de los recursos financieros y materiales, sino que se realizan sobre la documentación del personal del Recursos Humanos fundamentalmente, por lo que no van direccionadas a las actividades de mayor riesgo como las del departamento económico y Abastecimiento, situación que debe ser dictaminada por el abogado a los fines de recomendar a los directivos sobre la necesidad de que la realización de acciones de control no deben esperar a ser realizadas por organismos externos teniendo en consideración que el comité de prevención y control es el máximo órgano colegiado de cada entidad, para la actividad de control interno y que su principal función es asistir al Consejo de Dirección y al director en su labor de dirección de los asuntos y las tareas propias de la organización a su cargo y evaluar el cumplimiento de las medidas del plan de prevención y gestión de riesgos de la entidad, en función de los objetivos de control determinados de acuerdo con los riesgos identificados y las medidas o acciones de control necesarias, y como objetivo general la vigilancia del adecuado funcionamiento del sistema de control interno y su mejoramiento continuo, tal como se expresa en la Resolución No.60/11, de fecha primero de marzo del 2011 “Normas Del Sistema de Control Interno”, emitida por Gladys María Vejerano Pórtela, Controladora General de la República, donde por demás es miembro el encargado de la actividad de asesoramiento jurídico, teniendo entre sus funciones principales las de conocer las disposiciones legales relativas al sistema de control interno, con el propósito de formular propuestas, auxiliar a la dirección en el diagnóstico

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



de los objetivos de control; en la organización, conducción y revisión del proceso de elaboración del plan de prevención de riesgos y su posterior seguimiento, a partir del análisis integral de los resultados de acciones de control y la evaluación de las causas y condiciones que generan las deficiencias detectadas y propone las acciones y recomendaciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento y eficacia del sistema de control interno.

En otro orden, el abogado debe asesorar con cuidado a los representantes legales de las entidades con vista a que estos estén obligados a verificar la veracidad del valor de la prestación o de la compraventa, así como su calidad, con los datos que se reflejan en la facturas que amparan la transacción objeto de deuda, al momento de interesar a las Salas de lo Económico de los Tribunales competentes, el reconocimiento del documento privado o confesión de la deuda, mediante diligencias previas al proceso ejecutivo, según lo establecido en el artículo 486.2 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral y el inciso g), artículo 746, pues aunque el número, importe y fecha de emisión de dicho documento mercantil se deben consignar en el acta de reconocimiento de deudas, no se exige acompañar como prueba documental pública en este tipo de procedimiento ya que se limita la actividad de conocimiento y solo aparece si la parte deudora impugna pues el fundamento de esta ejecutoriedad que conduce a la rapidez en el cobro de un crédito es la creencia *a priori* sobre la validez de éste, por lo que las diligencias previas documentadas a través de conciliaciones, no deben ser la base para el reconocimientos de deudas si tiene en cuenta que las facturas no hacen provisión de fondos al llevar otro soporte de verificación, todo lo cual nos convoca a alertar a los representantes de las personas jurídicas asesoradas, en el momento de firmar y aceptar un acta de reconocimiento de deuda y avizóralos sobre sus consecuencias procesales, ya que se pueden generar determinados hechos de ilegalidades y de corrupción, escudadas en diligencias previas documentadas a través de las cuestionadas conciliaciones, aunque el juicio ejecutivo apareció en España en la Ley del rey Enrique III de 20 de mayo de 1396, este debe ser objeto de reformas dados los cambios acontecidos en la actualidad, donde se debe valorar la prohibición de tener como base de reconocimientos de deudas los documentos privados consistentes en conciliaciones, por carecer en el fondo de una real certeza sobre el cumplimiento o no de obligaciones contractuales principalmente las referidas a cantidad y calidad y que pueden dar lugar a actos fraudulentos, incluso con el conocimiento y consentimiento de ambas partes.

Es transcendental, además, la labor de asesoramiento que se debe brindar en la etapa previa a la concertación o modificación de los convenios colectivos de trabajo, a los fines de que las partes acuerden en su cláusulas todos los aspectos que exige la legislación vigente en la materia y que se pacten en virtud a los principios generales consagrados en la Ley No.116, de fecha 20 de diciembre del año 2013 “Código de Trabajo”, teniendo en cuenta en la suscripción de este documento jurídico-básico con especial relevancia el concerniente a plan de prevención y lucha contra las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción en las entidades, elemento que se exige inscribir en este documento, al amparo de lo establecido en los numerales 1.5.3.5.1 de la resolución No. 167 de fecha 30 de julio del 2008 del Ministerio de Justicia, con la finalidad de chequear y revisar su cumplimiento con más periodicidad, concediéndole esta prerrogativa tanto al empleador de una parte como a la organización sindical, de otra parte. Siendo dable

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



señalar, que una de las causas por las que se originan los hechos de corrupción es porque no se consideran en los planes de prevención la totalidad de los puntos vulnerables, responsables, fechas de cumplimientos, entre otros y en ocasiones se elabora correctamente pero solo como una formalidad, al no darle seguimiento y participación a los trabajadores, de lo que se colige que la indicación Ministerial de inscribir este tipo de plan en el convenio, persigue fomentar la participación de los trabajadores en su ejecución y darle cumplimiento a exigencias y criterios ya señalados por órganos controladores, enfocados en que la efectividad real del plan de prevención, es lo que se necesita que nazca en la entidad y sí se chequea el plan como debe hacerse, tendrá como resultado la detención de problemas de ilegalidades en la entidades, por lo que este se debe enriquecer continuamente no haciéndolo inmutable.

En consonancia con el inevitable desarrollo tecnológico una de las formas de operar de los corruptos más generalizadas es la vulnerabilidad de los sistemas automatizados, dado por base de datos no protegidos contra escrituras y manipulaciones, así como fallas en los programas establecidos, que no garantizan la confiabilidad de la información, por lo que los abogados a la hora de revisar los planes de seguridad informática aprobados en las entidades y los reglamentos sobre la seguridad informática, deben alertar al personal encargado de su elaboración sobre la necesidad de instrumentar la regulación efectiva en estos del reflejo de las políticas, estructura de gestión, y el sistema de medidas de seguridad y protección que se determine en la entidad, al tener estos como objetivos garantizar fundamentalmente la prevención, detención y contrarresto de aquellas acciones que pongan en riesgo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que se procesa, así como determinar las vulnerabilidades, que son los hechos que causarían la puesta en marcha del sistema de medidas de recuperación ante contingencias. Actividad de asesoramiento especializada que exige la revisión y análisis detallado por los abogados de disímiles normas vigentes en la materia tales como: Resolución No.6/96 del Ministerio del Interior sobre la seguridad informática y su reglamento, la Resolución No.204/96 del Ministerio de Industria Sideromecánica y la electrónica, sobre la protección y seguridad técnica de los sistema informáticos, el Decreto No.199/99 sobre la seguridad y la protección de la información oficial, el Decreto-Ley No.186/98 sobre el sistema de seguridad y protección física y documentación técnica y manuales de los sistemas, aplicaciones y tecnologías.

-En cuanto al comportamiento de situaciones de ilegalidades en inmuebles estatales y del ordenamiento inmobiliario en general, también juega un rol protagónico el servicio de asesoría legal oportuno, para que a través de lo dispuesto en la Instrucción No.4/2011 de fecha 29 de agosto del 2011, dictada por el Presidente del Instituto de Planificación Física, se tramite la propuesta para el nuevo uso y destino del inmuebles con estas características y de esta forma se resuelva esta situación de ilegalidad que repercute negativamente en el control y disponibilidad de los inmuebles medios básicos contabilizados en el patrimonio de la entidad. De igual forma, los abogados deben asesorar de forma permanente a los directivos en la conformación de los expedientes administrativos que se elaboren para inscribir o actualizar las Resoluciones declarando a los inmuebles estatales como integrantes del patrimonio estatal de las personas jurídicas, actividad que impulsa el movimiento inmobiliario al fijar y actualizar las medidas y linderos de los inmuebles fijos tangibles con que cuentan las entidades por lo que se fortalece la

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



legalidad al inscribirse a favor del estado este tipo de inmuebles quedando contabilizados y garantizándose la seguridad jurídica de las transmisiones que se realicen. Labor del encargado del asesoramiento legal que, a tenor de lo dispuesto en la Resolución No.114/07 de fecha 29 de junio del año 2007, dictada por el Ministerio de Justicia, “Las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad”, resulta de vital utilidad en el cumplimiento del principio registral del asiento del tracto abreviado importante en el sistema jurídico, pues se trata de reconocer en la institución registral lo que en materia transmisiones inmobiliarias se produjo en la historia jurídica de todos estos años de Revolución.

Lo cierto es, que a pesar de aplicarse e implementarse en las entidades estatales planes de prevenciones y mecanismos de controles internos, todavía persisten desordenes en sus almacenes, descontroles en los medios básicos, incorrecto uso y desvío de recursos, faltantes que no siempre se investigan con la profundidad requerida, así como se siguen produciendo hechos de sobornos, nepotismo y alteraciones de los precios de los productos, manifestaciones ilícitas que se erradicarán cuando los funcionarios o cualquier otro personal que tengan nivel de disposición sobre los recursos, no solo acaten sino que cumplan debidamente con las normas que regulan el control económico y quien más capacitados que los operadores del Derecho en cargados del asesoramiento legal, para que con claridad y efectividad darle a conocer al personal responsabilizado con estas actividades, la importancia que reviste la observancia indeclinables de la ley. Para lo cual debe desarrollar con seriedad y calidad la actividad de divulgación jurídica -trillada por décadas- pero necesitada de una revitalización para los destinatarios de la misma, motivándolos con la exposición de hechos delictivos reales a través de charlas conversatorios y conferencias con el uso de nuevas tecnologías, donde puedan intercambiar incluso con especialistas invitados de los órganos verificadores y controladores, con la finalidad de que comprendan definitivamente la importancia del cumplimiento de las normas que se relacionan con el control económico de los recursos y aquellos que previenen el delito y las causas y condiciones que la generan. Actividad de carácter preventivo que junto al control, supervisión, organización y transparencia de la actividad administrativa, constituyen el verdadero antídoto para disminuir al mínimo posible la ocurrencia de hechos de ilegalidades y de corrupción administrativa, pues primero hay que partir de dar a conocer el contenido y alcance de las leyes, difundirlas, para darles en consecuencia, el valor que estas encierran.

Una vez expuesto el comportamiento de las ilegalidades y las manifestaciones de corrupción en las entidades, por falta del debido asesoramiento legal a quienes se les presta servicios en virtud de las obligaciones comunes establecidas en el artículo 9, del novel Decreto-Ley, en relación a las prioridades del asesoramiento jurídico refrendadas en la resolución No.41/2018 del Ministerio de Justicia sobre el “Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico”, y considerando “(...) el auge que ha ido tomando la criminalidad económica y otras conductas que reflejan fenómenos vinculados con la corrupción en el contexto social patrio, cuestión suficiente para que los espacios gremiales de juristas, economistas y la sociedad en - sentido general- comiencen a evaluar este tema, amén de que en los últimos tiempos, y a partir de un régimen de institucionalidad, se propende a realizar las transformaciones necesarias para mantener y desarrollar un sistema social, jurídico y económico, despojado de conductas y hechos

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



entorpecedores de la vida económica. Dentro de este auge, ha venido surgiendo una criminalidad económica, cuyos perfiles delictivos son cada vez más sofisticados y complejos, asunto que admite necesariamente incluir métodos efectivos de enfrentamiento, investigación, persecución y sanción a la delincuencia económica, coherente y racionalmente en atención a la agresividad, nocividad y afectaciones que se producen por la ocurrencia de esas conductas transgresoras de la ley penal”¹⁰.

IV. Definición de un conjunto de acciones legales a desarrollar que propicien una mejor actuación y preparación profesional del abogado, para prevenir las ilegalidades y las manifestaciones de corrupción.

Se considera oportuno dar a conocer determinadas acciones legales que han coadyuvado de forma efectiva y precisa, a contrarrestar manifestaciones de la naturaleza referida, siendo estas las siguientes:

- Dictaminar no solo las deficiencias advertidas al momento de la concertación del contrato sino las derivadas del procedimiento de negociación o la fase inicial de la licitación, advirtiendo y asesorando oportunamente al comité de licites la utilización efectiva los métodos de selección de la contraparte en el contrato, garantizando que la propuesta asegure las mejores condiciones para la inversión y que el proceso se desarrolle en correspondencia con los principios de transparencia, igualdad y publicidad.
- Recomendar mediante dictamen legal, a los departamentos económicos de los sujetos asesorados sobre la necesidad de redactar actas de acuerdo o comunicación arribada entre las partes, ante la existencia de Actas de Conciliación suscritas por deudas por cobrar y pagar por más de 30 días y que presenten dificultad en su gestión de cobro.
- Intervenir en los expedientes por concepto de pérdidas o faltantes de bienes, en el momento de tramitar la cancelación, a los efectos de supervisar su contenido y velar por que el mismo cumpla con la metodología establecida en las Normas Específicas de contabilidad de la Resolución No.20/2009 emitida en fecha 3 de febrero del 2009 por el Ministerio de Finanzas y Precios y de esta forma se garantice verdaderamente el aseguramiento de la integridad y el control financiero de los intereses del estado cubano en las entidades.
- Dictaminar sobre posibles manifestaciones de ilegalidades, hechos delictivos y manifestaciones de corrupción de que conozcan en su actividad de asesoramiento jurídico, cuando la complejidad y trascendencia del asunto lo amerite, enviando copia del mismo a las comisiones de ilegalidades correspondientes.
- Alertar por que se efectúen con rigor las verificaciones y comprobaciones necesarias a los titulares de licencia de actividades por cuenta propia (TCP), antes de proceder a formalizar el contrato correspondiente, evitando la aprobación de negocios jurídicos con cuentapropistas con antecedentes penales o conductas sociales y morales en detrimento de la confiabilidad de la actividad para el que van a ser contratados.

¹⁰Mejías Rodríguez, C., A. Estrategias, necesidades y urgencias del derecho penal económico en Cuba.Boletín ONBC No.44/abril, de junio 2012, Ediciones ONBC. p. 15.

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



- Participar en la aplicación de medidas disciplinarias y comparencias de los Órganos de Justicia Laboral de forma ejemplarizante, cuando las infracciones sean de naturaleza delictiva o de hechos de corrupción
- Participar semestralmente en las Asambleas de trabajadores donde se expongan, informes elaborados por el Consejo Económico de las entidades en el cual se relaciones detalladamente el destino, descripción y precios de los productos y materiales, que se compraron en ese período de tiempo por la entidad, haciendo referencia al documento comercial o legal que ampare dichas transacciones.
- Verificar mediante informes de controles parciales el cumplimiento del plan de prevención y lucha contra las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción en las entidades, inscripto como elemento en los convenios colectivos de trabajo, notificando copia del mismo a las partes otorgantes de dicho instrumento, así como a las Direcciones Municipales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Dictaminar la existencia de inmuebles declarados ilegales en las comisiones correspondientes y alertar a los directivos y técnicos de seguridad y protección física sobre la necesidad de ejercer un mayor control sobre los locales de poco uso, incrementando las condiciones de seguridad de los mismos.
- Verificar y redactar informe sobre el funcionamiento de los órganos colegiados de Dirección, alertando sobre posibles violaciones de la legalidad en sus reuniones, así como mantener Actualizado todos los Reglamentos que deben regir en la entidad y una vez elaborado Reglamento que regule el consumo adecuado del Agua, teniendo en consideración el fundamento de hecho a que alude el segundo Por cuanto, de la Ley No.124 “De las Aguas Terrestres”, referente a que la Gestión integrada de las aguas terrestres, recurso natural renovable y limitado, requiere de una eficaz planificación, dirigida a satisfacer el interés general de la sociedad, la economía, la salud y el medio ambiente, con el fin de garantizar su preservación en armonía con el desarrollo económico y social sostenible y la adopción de medidas ante los eventos derivados del cambio climático. Darle la publicidad en el seno laboral que el tema amerita, incluyéndola como temática para realizar charlas educativas, principalmente en sectores u organismos que por su objeto o cometido social utilizan un mayor consumo de la misma.

CONCLUSIONES

1. Los cimientos de la Corrupción Administrativa están asociados a la distribución desigual de la riqueza social, garantizando su beneficio en detrimento de otros, con funestas consecuencias al socavar la economía de los pueblos.
2. Que las principales formas de manifestación del fenómeno de la corrupción están dadas por la falta de preparación permanente y alerta oportuna del Abogado desde el orden del verdadero asesoramiento jurídico en los procesos de contratación económica y de control interno, entre otros.
3. Lo expuesto permitió complementar el artículo 6 de la Resolución No.41 de fecha 3 de marzo del año 2018 del Ministerio de Justicia “Reglamento para el Ejercicio de la Actividad de Asesoramiento Jurídico”, dentro de las diferentes prioridades del

**PLANTILLA OFICIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS
II CONVENCION CIENTÍFICA INTERNACIONAL
“II CCI UCLV 2019”**

**DEL 23 AL 30 DE JUNIO DEL 2019.
CAYOS DE VILLA CLARA. CUBA.**



asesoramiento jurídico específicamente los relacionados con el proceso de contratación económica, con el proceso del ordenamiento inmobiliario, con la actualización de los diferentes reglamentos y asesoramiento del sistema de prevención y control interno, desarrollar la capacitación y con ello la habilidad del abogado para potenciar su papel en el asesoramiento jurídico dirigido a contrarrestar los efectos de las ilegalidades y las manifestaciones de corrupción administrativa.

4. Se ha elaborado el reforzamiento de un conjunto de acciones que propician una mejor preparación del abogado para poder prevenir los hechos de ilegalidades y de corrupción administrativa, desde el asesoramiento jurídico, las cuales están en correspondencia con la legislación vigente.